

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### C) Otras Disposiciones

##### Consejería de Educación y Empleo

*ORDEN 6682/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula la convocatoria de pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional para el curso 2011-2012.*

#### Artículo 1

##### Convocatoria

Se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2011-2012 en los módulos profesionales de los ciclos formativos que se relacionan en los Anexos I-a y I-b.

#### Artículo 2

##### Requisitos para matricularse en las pruebas

Para matricularse en las pruebas convocadas por la presente Orden deben reunirse los requisitos siguientes:

1. Ser residente en la Comunidad de Madrid y tener, al menos, dieciocho años de edad para los títulos de Técnico, y veinte años para los de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico. La condición de edad se entenderá cumplida durante el año 2012.

Podrán concurrir también a estas pruebas los candidatos no residentes en la Comunidad de Madrid que hayan superado con anterioridad en centros de la Comunidad de Madrid algún módulo profesional del ciclo formativo conducente al título que desean obtener. Estos candidatos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso que se relacionan en el apartado 2 de este artículo, si no lo hubieran hecho anteriormente.

2. Poseer alguna de las titulaciones o formaciones que se enumeran a:

Para los ciclos formativos de grado superior:

- Título de Bachiller determinado en la LOE.
- Título de Bachiller establecido en la LOGSE.
- Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Haber superado el curso de orientación universitaria o el preuniversitario.

- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con los títulos o formaciones enumerados en este apartado.
- Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la matriculación.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

### Artículo 3

#### Matriculación

1. La matriculación para concurrir a las pruebas se efectuará durante el período comprendido entre los días **1 y 14 de febrero**, ambos inclusive, en los centros públicos relacionados en los Anexos I-a y I-b.

2. Durante el curso académico 2011-2012 el solicitante no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta Orden y en las que convoquen otras Administraciones educativas para la obtención de títulos de Formación Profesional, ni matricularse en dicho módulo en cualquiera de los regímenes de formación presencial o a distancia. El incumplimiento de lo aquí dispuesto conllevará la anulación de la matrícula en la presente convocatoria y de los resultados académicos en ella obtenidos. Así mismo, no serán tenidas en consideración las calificaciones obtenidas durante el curso académico 2011-2012 en centros de otras Administraciones educativas en los módulos profesionales afectados.

No obstante lo anterior, los alumnos matriculados en el curso 2011-2012 en enseñanza presencial en centros de la Comunidad de Madrid que, antes de la conclusión del plazo de matriculación en estas pruebas, hayan agotado en algún módulo de los relacionados en los Anexos II-a y II-b el número de convocatorias permitidas por la Orden 2694/2009, podrán matricularse en dichos módulos profesionales en las pruebas convocadas por esta Orden.

3. Para matricularse, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de matriculación en los modelos del Anexo III.a o del Anexo III.b.
- Documento de identificación personal (documento de identidad, nacional o extranjero o pasaporte).
- Declaración jurada o promesa, según el modelo del Anexo IV, de que en el curso académico 2011-2012 cumplirá con lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.
- Documento acreditativo de residencia en la Comunidad de Madrid, o certificación académica oficial que acredite que reúne el requisito a que se refiere el artículo 2.1.
- En su caso, original o copia compulsada del Título o certificación oficial que acredite el requisito a que hace referencia el artículo 2.2.

4. Los candidatos que posean alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la documentación expedida por el Organismo competente que certifique dicha discapacidad. El Director del Instituto receptor de la solicitud lo trasladará al Departamento de Familia Profesional para que se estudien las medidas oportunas de adaptación que permitan facilitar el desarrollo de dichas

pruebas. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

5. La matrícula podrá ser cancelada a petición del interesado. La solicitud de cancelación se presentará, antes del día 22 de marzo de 2012, en el modelo del Anexo V y no comportará la devolución del precio público abonado al que se hace referencia en el artículo 13.

#### Artículo 4

##### Convalidaciones

1. La solicitud de convalidación de módulos profesionales por otros estudios cursados con anterioridad requerirá la matriculación del alumno en el módulo profesional correspondiente.

2. En el momento de la matriculación, el candidato cumplimentará la solicitud conforme al modelo del Anexo VI, y la presentará junto con la documentación que en ella se relaciona.

3. Convalidaciones de módulos profesionales:

a) Corresponde al Director del centro resolver las convalidaciones de módulos profesionales entre ciclos formativos que se detallan en los Anexos I, II y III de la Orden de 20 de diciembre de 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de enero de 2002. Corrección de errores “Boletín Oficial del Estado” de 19 de julio de 2002) para los títulos correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE y las que se determinan en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional derivados de la LOE incluidos en la presente convocatoria.

Formulada la solicitud por el candidato, el Director dictará la resolución que corresponda sobre los módulos cuya convalidación sea de su competencia, extendiendo el documento que figura en el Anexo XI de la Orden 2694/2009 para su entrega al alumno. Una copia de la resolución se incorporará a su expediente académico.

b) Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales incluidos en los currículos del catálogo de títulos de la LOGSE o en los Reales Decretos que establecen los títulos de las enseñanzas de la LOE, así como las referidas a módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los currículos, cuya resolución no compete al Director del centro, se tramitarán conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los diez días hábiles desde la finalización del plazo de matriculación, el centro emitirá e incorporará al expediente de convalidación una certificación en la que conste que el alumno está matriculado en las pruebas para la obtención del título.

En dicha certificación se especificará la Familia Profesional, el Grado y el Título, y se remitirá, respectivamente, junto con copia compulsada de la documentación de cada alumno a la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación o, en su caso, a la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional de la Comunidad de Madrid.

4. Hasta tanto no se reciba resolución favorable, los candidatos no quedarán exentos de los módulos profesionales cuya convalidación solicitaron. Las resoluciones que los interesados reciban de convalidaciones que sean de la competencia del Ministerio de Educación o de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid deberán presentarse en el centro para que surta los efectos oportunos. Una copia de la resolución se incorporará al expediente académico del alumno.

## Artículo 6

### Elaboración, estructura y contenidos de las pruebas

1. La comisión de evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo en los que existan candidatos matriculados.

Si se convocasen pruebas para el mismo ciclo en más de un centro, la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional determinará el procedimiento para su elaboración.

2. Los contenidos se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad de Madrid y sus respectivas competencias profesionales. Las pruebas incluirán los contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que los candidatos han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje o capacidades y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

3. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba en varias partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior. De esta circunstancia se informará, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, a los candidatos matriculados.

## Artículo 7

### Realización de las pruebas

1. Las pruebas se celebrarán durante el **mes de mayo**.

2. La Jefatura de Estudios de cada centro examinador, en colaboración con la comisión de evaluación, elaborará el calendario en el que habrán de llevarse a cabo las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen.

La elaboración del calendario se efectuará de modo que los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos a los profesores con competencia docente en dichos módulos se fijen en intervalos que no coincidan con el horario lectivo de esos profesores. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado del centro.

El calendario de realización de las pruebas y aquellos aspectos relativos a su desarrollo que la comisión de evaluación determine deben ser conocidos por los candidatos con antelación a la fecha de su realización mediante la publicación en el tablón de anuncios del Instituto el día 13 de abril.

## Artículo 8

### Evaluación, registro y publicación de las calificaciones

1. La evaluación de estas pruebas se realizará tomando como referencia las capacidades, resultados de aprendizaje y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como las realizaciones y los criterios de realización de las unidades de competencia correspondientes.

2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo se realizará en los términos previstos en el artículo 36 de la Orden 2694/2009.

3. El registro de las calificaciones obtenidas se realizará en un acta de evaluación, cuyo modelo se incluye en el Anexo VII, que será firmada por todos los miembros de la comisión de evaluación.

A tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en la Orden 2694/2009, respecto a la consignación en dicho documento de las calificaciones que correspondan a módulos profesionales convalidados, exentos o no evaluados.

4. La publicación de las calificaciones se realizará en el tablón de anuncios del centro examinador. Cuando se trate de calificaciones de partes de una misma prueba en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior las calificaciones se publicarán a través del mismo medio cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del ejercicio siguiente.

## Artículo 9

### Reclamaciones a las calificaciones

1. Las reclamaciones a las calificaciones se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Se presentarán dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados mediante escrito dirigido por el interesado al director del centro en el que se celebren las pruebas.

b) En el plazo de los dos días hábiles siguientes, la comisión de evaluación ratificará o rectificará la calificación objeto de reclamación, que se comunicará por el Director al interesado.

c) Si tras la decisión persistiera la disconformidad, este podrá solicitar, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, que se eleve su reclamación al Director del Área Territorial correspondiente quien, tras el informe del Servicio de Inspección, resolverá lo que proceda. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

## Artículo 10

### Documentación académica

Los centros que matriculen alumnos para realizar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior abrirán a cada alumno un expediente académico, según el modelo del Anexo V de la Orden 2694/2009. En dicho documento figurarán, junto a los datos de identificación del centro, los personales del alumno y sus antecedentes académicos.

A dicho expediente se incorporará la documentación exigida para su matriculación y la que sobre el alumno se genere durante el período en que esté matriculado en dicho centro.

Además, se registrarán las calificaciones obtenidas en las pruebas a las que concurra.

## Artículo 11

### Certificación y titulación

1. Las certificaciones que soliciten los alumnos que hayan realizado pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior se extenderán en el modelo que se adjunta como Anexo VIII y en el papel de seguridad especificado en el artículo 33 de la Orden 2694/2009.

2. Quienes a la conclusión de las pruebas objeto de esta convocatoria tengan superados la totalidad de los módulos profesionales de un determinado ciclo formativo podrán solicitar la expedición del título correspondiente.

## Artículo 13

### Precios públicos por la matriculación en las pruebas

De acuerdo con lo establecido en la Orden 359/2010, de 1 de febrero, de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de febrero), la participación en estas pruebas conlleva el abono de 9 euros por cada uno de los módulos profesionales en los que se realice la matriculación.

## ANEXO I-A RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULOS DE LA LOGSE

### Familia Profesional

Código	Grado	Ciclo Formativo
SAN304	Superior	Higiene Bucodental IES LAS MUSAS C/ CARLOS II, S/N MADRID 91.306.92.47

## ANEXO II-A

### Relación de los módulos profesionales de ciclos formativos de TÍTULOS LOGSE

Familia Profesional: **SANIDAD**

Ciclo Formativo: **Higiene Bucodental**

Grado: Superior Código del Ciclo: SAN304 Título: B.O.E. 02.06.95 Currículo: B.O.E. 02.06.95

Clave Módulos profesionales de 1º curso

01 Organización y gestión del área de trabajo asignada en la unidad- gabinete de higiene bucodental

02 Exploración bucodental

03 Prevención bucodental

04 Vigilancia epidemiológica bucodental

05 Educación sanitaria y promoción de la salud

06 Formación y orientación laboral